

Barrancabermeja, 6 de julio de 2026

Señor

EDWARD ENRIQUE GÓMEZ DELGADO

C.C. No. 1.090.406.383

Aspirante – Perfil Ingeniería Ambiental y de Saneamiento, Ingeniería Química, Civil o áreas afines.

Correo: edingchem@gmail.com

Asunto: Respuesta de fondo a la reclamación presentada el 29 de junio de 2026 contra los resultados de las pruebas de competencias docentes, abstractas e interpersonales, con énfasis en la prueba de competencias interpersonales – Concurso Público de Méritos REC-0592-25.

En atención a la reclamación de la referencia, radicada dentro del término habilitado por la Resolución REC No. 313-26 del 25 de junio de 2026, y una vez surtido el análisis técnico y jurídico correspondiente por parte de este Comité Evaluador, con el apoyo de los profesionales evaluadores involucrados, se emite la presente respuesta de fondo, motivada e integral, conforme a los principios de debido proceso, transparencia, publicidad, imparcialidad y mérito que rigen la actuación.

Este Comité reitera que la finalidad de la presente respuesta es garantizar la efectividad del derecho de defensa y contradicción del aspirante dentro del concurso, sin que ello implique sustituir el criterio técnico autónomo de cada evaluador ni desconocer la naturaleza de instrumentos independientes que ostentan las distintas pruebas aplicadas (competencias docentes, abstractas e interpersonales).

Se precisa que, en desarrollo del principio de congruencia y motivación suficiente, el análisis de las solicitudes se realiza de manera individualizada, resolviendo cada una de las diecisiete (17) peticiones formuladas en la reclamación, e incorporando, cuando corresponde, las respuestas técnicas rendidas de manera autónoma por las evaluadoras Jemnys Beltrán Bacca y Katheryn Viviana Monroy Siderol, allegadas como soporte de la presente decisión.

PRIMERA. Que se admita y estudie de fondo la presente reclamación contra los resultados de competencias docentes, abstractas e interpersonales, con énfasis en la prueba de competencias interpersonales.



SC5544-1



Se admite la reclamación por haber sido presentada dentro del término ampliado por UNIPAZ conforme a las resoluciones de prórroga debidamente publicadas y se procede a su estudio de fondo en los términos que a continuación se exponen respecto de cada uno de los puntos planteados. Igualmente, la respuesta se remite con soportes de los evaluadores.

SEGUNDA. Que se aclare formalmente la inconsistencia contenida en la respuesta al derecho de petición, en la cual se menciona una cédula distinta a la del suscrito, y que se certifique que todos los documentos anexados corresponden exclusivamente al aspirante.

Se confirma que la referencia a la cédula de ciudadanía No. 91.440.732 contenida en el asunto de la respuesta al derecho de petición del 22 de junio de 2026 obedeció a un error material de digitación en el encabezado del oficio, sin que dicha imprecisión haya afectado la identificación, consolidación o entrega de los documentos, los cuales corresponden en su totalidad y sin excepción al aspirante Edward Enrique Gómez Delgado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.406.383. Se ofrecen las disculpas del caso por el error tipográfico incurrido. Lo anterior puede determinarse debido a que las respuestas se encuentran en los anexos al oficio indicado.

TERCERA. Que se revise integralmente la calificación de la prueba de competencias interpersonales, especialmente las valoraciones de Jemnys Beltrán Bacca y Katheryn Monroy Siderol.

Ambas evaluadoras rindieron informe técnico individual, allegado como soporte de esta respuesta, en el cual sustentan la valoración asignada. Jemnys Beltrán Bacca desarrolló motivación específica frente a los cuatro (4) criterios de mayor incidencia en su calificación (motivación e interés; integralidad docencia-investigación-proyección social; sensibilidad a lo público y autonomía con sentido colectivo; responsabilidad espiritual e intelectual del profesor). Katheryn Monroy Siderol sustentó su valoración en términos generales de metodología, oportunidad de la calificación (contemporánea a la entrevista) y ausencia de obligación reglamentaria de motivación individualizada por criterio

CUARTA. Que se motive de manera clara, individualizada y suficiente cada una de las calificaciones de 1/4 y 2/4 asignadas por Jemnys Beltrán Bacca y Katheryn Monroy Siderol.

Respecto de Jemnys Beltrán Bacca, la motivación individualizada de los cuatro criterios de mayor peso en la inconformidad (dos calificados en 1/4 y dos adicionales de incidencia relevante) obra en el informe allegado y se resume así: (i) en "motivación e interés" se registró que el discurso del aspirante no evidenció conocimiento de aspectos institucionales concretos (avances de la última década, valores institucionales, Plan de Desarrollo Institucional); (ii) en "integralidad" se observó sesgo hacia investigación y laboratorios en detrimento de docencia y



SC5544-1



proyección social; (iii) en "sensibilidad a lo público y autonomía con sentido colectivo" se identificaron divagaciones que impidieron precisión en las respuestas; (iv) en "responsabilidad espiritual e intelectual del profesor" no se evidenció concreción sobre la aplicación práctica de dichas responsabilidades en el aula.

Respectos a las calificaciones de la profesional Monroy Siderol, la misma indicó que las valoraciones asignadas responden al juicio técnico y profesional efectuado por la suscrita con fundamento en la evidencia observada durante la entrevista y en la aplicación de los criterios previamente definidos para el proceso de evaluación. Los puntajes otorgados reflejan el nivel de evidencia identificado durante la interacción y no constituyen una valoración sobre la idoneidad profesional, la formación académica o la experiencia del aspirante, aspectos que corresponden a otros componentes del concurso.

Es importante precisar que una valoración correspondiente al nivel Regular (2) no implica que el aspirante carezca de las competencias evaluadas ni representa un juicio negativo sobre sus capacidades profesionales. Dicha calificación indica que, durante la entrevista, la evidencia observada permitió identificar parcialmente los comportamientos asociados al criterio evaluado, sin que se alcanzara el nivel de demostración requerido para obtener una valoración de Bueno (3) o Excelente (4), conforme a los parámetros establecidos en la rúbrica de evaluación.

QUINTA. Que se revise específicamente la calificación de 1/4 asignada por Jemmys Beltrán Bacca en los criterios de responsabilidad espiritual e intelectual del profesor e integralidad entre docencia, investigación y proyección social.

Revisada la motivación aportada por la evaluadora, se indica que se encuentra que la calificación se sustenta en observaciones concretas de conducta y contenido del discurso durante la entrevista, y no en una apreciación genérica sobre la idoneidad del aspirante.

SEXTA. Que se explique técnicamente la alta dispersión entre los evaluadores de la prueba interpersonal, especialmente la diferencia de 13 puntos entre Jaime Corena Parra y Jemmys Beltrán Bacca.

En relación con este punto resulta pertinente aclarar que la metodología del proceso contempló la participación de varios evaluadores, quienes realizaron sus valoraciones de forma autónoma e independiente. En consecuencia, es técnicamente esperable que puedan presentarse diferencias entre los puntajes asignados por cada evaluador, toda vez que cada uno ejerce un juicio técnico profesional propio sobre la evidencia observada durante la entrevista, aplicando los mismos criterios y aspectos definidos en la rúbrica de evaluación. Por esta razón, la existencia de diferencias entre los puntajes asignados constituye una consecuencia del ejercicio autónomo e independiente de la función evaluadora y no implica, por sí misma, inconsistencia, falta de objetividad o ausencia de sustento técnico en las valoraciones realizadas.



SC5544-1



Cada evaluación responde al análisis efectuado por el respectivo evaluador sobre la evidencia obtenida durante la entrevista, en el marco de los criterios previamente establecidos para el proceso de selección.

SÉPTIMA. Que se realice control de consistencia interevaluador sobre la prueba interpersonal y se emita acta motivada que explique si la dispersión observada es razonable, proporcional y compatible con una evaluación objetiva.

En relación a este punto resulta improcedente la aplicación de controles métricos, validaciones estadísticas de consistencia *ex post facto* o la expedición de un acta motivada complementaria para justificar dicha dispersión. La normatividad del concurso se encuentra regulada por la Resolución REC No. 0592-2025 y el Acuerdo CDI 08-2015 consagra de manera taxativa el promedio aritmético como el mecanismo institucional para la consolidación de los resultados, garantizando plenamente con ello la objetividad, la transparencia y el debido proceso. Dado que este diseño metodológico preestablecido no contempla la inclusión de herramientas estadísticas extraordinarias, compeler a la administración a emitir justificaciones técnicas adicionales sobre una divergencia natural de criterios equivaldría a desbordar el marco reglamentario y constituiría una flagrante transgresión a los principios de autonomía y arbitrio técnico funcional que amparan a cada miembro del Comité Evaluador.

OCTAVA. Que se revise la coherencia entre el informe psicotécnico BFQ 1.0 y las calificaciones bajas asignadas en la entrevista interpersonal.

Se allega explicación técnica rendida por Katheryn Monroy Siderol, según la cual el BFQ 1.0 es un instrumento psicométrico de personalidad que mide rasgos generales, mientras que la entrevista de competencias interpersonales valora evidencia observable y situacional frente a una rúbrica específica; se trata de instrumentos con objetivos, metodologías y alcances distintos, por lo que un perfil de personalidad favorable no determina ni condiciona necesariamente el resultado de una entrevista situacional. En consecuencia, no resulta procedente utilizar los resultados del BFQ 1.0 como fundamento autónomo para recalificar la entrevista interpersonal.

NOVENA. Que se aclare si el observador estuvo presente dentro de la sala durante la entrevista individual del aspirante o si su constancia corresponde únicamente a la jornada general.

El observador, en efecto, estuvo presente en la sala y en ese rol conforme a resolución debidamente publicada.

DÉCIMA. Que se entregue o certifique la trazabilidad completa de los registros electrónicos utilizados (Google Forms o plataforma equivalente).

Se adjunta certificación.



SC5544-1



DÉCIMA PRIMERA. Que, en caso de no existir motivación cualitativa suficiente, se proceda a la recalificación motivada e integral de todos los criterios afectados, incluidos los calificados con 2/4.

Para el caso concreto, se realizó la debida motivación, y, en todo caso, el proceso de evaluación correspondía a la determinación y aplicación por el evaluador de la rúbrica debidamente publicada, y en la que constaba las calificaciones a que estaban sujetos los evaluadores.

DÉCIMA SEGUNDA. Que, subsidiariamente, si no es posible motivar técnica, objetiva e individualmente las calificaciones de 1/4 y 2/4, se deje sin efecto la valoración inmotivada y se adopte un mecanismo correctivo.

Si fue debidamente determinadas las razones por las cuales los evaluadores realizaron las calificaciones indicadas. En este sentido, se reitera que los evaluadores dieron aplicación a los factores de la rúbrica conforme a la experiencia que les supuso la exposición del concursante.

DÉCIMA TERCERA. Que se ajuste el puntaje de competencias interpersonales si se comprueba que las calificaciones carecen de motivación suficiente, son desproporcionadas o no están debidamente soportadas.

Conforme oficios y manifestaciones de evaluadores no es posible realizar ajuste, dado que los criterios de evaluación se aplicaron conforme a la rúbrica indicada por UNIPAZ y las mismas estuvieron debidamente justificadas conforme los anexos.

DÉCIMA CUARTA. Que se actualice el puntaje total del aspirante y su posición dentro del orden de mérito, si de la revisión se deriva modificación del puntaje.

Conforme oficios y manifestaciones de evaluadores no es posible realizar ajuste o actualización de puntaje, dado que los criterios de evaluación se aplicaron conforme a la rúbrica indicada por UNIPAZ y las mismas estuvieron debidamente justificadas conforme los anexos.

DÉCIMA QUINTA. Que se suspenda la consolidación definitiva del orden de mérito, la publicación definitiva de resultados o cualquier nombramiento en periodo de prueba respecto del perfil, hasta tanto se resuelva de fondo esta reclamación.

Conforme oficios y manifestaciones de evaluadores no es posible realizar suspender la consolidación definitiva, así como no se suspenderá la publicación definitiva de resultados o nombramiento, dado que los criterios de evaluación se aplicaron conforme a la rúbrica indicada por UNIPAZ.



SC5544-1



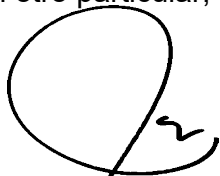
DÉCIMA SEXTA. Que se permita complementar la reclamación si UNIPAZ entrega nuevos soportes, aclaraciones, actas, trazabilidad digital o motivaciones posteriores.

No se acepta la solicitud en atención a que corresponde al reclamante realizar las observaciones en el término previsto por UNIPAZ.

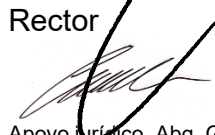
DÉCIMA SÉPTIMA. Que la respuesta sea clara, completa, congruente, motivada y de fondo, resolviendo cada una de las solicitudes planteadas.

Se atiende mediante la presente comunicación y sus anexos.

Sin otro particular,



ÓSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA
Rector



Apoyo Jurídico. Abg. Giovanni Camacho

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL (E)
DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ - UNIPAZ

CERTIFICA QUE:

El proceso de recolección, consolidación y almacenamiento de las calificaciones correspondientes a las pruebas de Competencia Docente y Competencias Interpersonales del aspirante **EDWARD ENRIQUE GÓMEZ DELGADO**, identificado con C.C. No. 1.090.406.383, se ejecutó garantizando la trazabilidad integral, la autenticidad y la inalterabilidad de los datos electrónicos, bajo los siguientes parámetros técnicos y de auditoría:

La presente certificación se emite teniendo en cuenta que la dependencia Secretaría General fue la encargada de la custodia de la plataforma electrónica de captura de datos (Google Forms) que se aplicó para las competencias docente e interpersonales de conformidad con el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER DOCENTES PLANTA UNIPAZ regulado en la resolución REC-0592-25.

1. Plataforma y Mecanismos de Seguridad (Restricción de Edición)

Los instrumentos de evaluación - rúbricas fueron parametrizados y diligenciados a través de la plataforma de formularios electrónicos, administrada bajo la infraestructura y el dominio oficial de UNIPAZ. Las respuestas remitidas por los jurados fueron almacenadas automáticamente en un repositorio centralizado tipo base de datos. El sistema cuenta con mecanismos de seguridad ex post facto, los cuales bloquean la edición de los registros para los usuarios finales una vez los formularios han sido enviados. Se certifica que los puntajes alojados en los consolidados originales no han sufrido alteraciones, supresiones ni modificaciones posteriores a su registro inicial.

2. Trazabilidad y Consolidado - Prueba de Competencias Docentes

El sistema generó de manera automática la siguiente trazabilidad de envíos (Marca temporal):

- **Evaluador 1: NORBERTO VILLA DUQUE.** Marca temporal de envío: 2026-05-11 a las 09:26:45.
- **Evaluador 2: JEMNYS BELTRAN BACCA.** Marca temporal de envío: 2026-05-11 a las 09:32:32.

3. Trazabilidad y Consolidado - Prueba de Competencias Interpersonales

El sistema generó de manera automática la siguiente trazabilidad de envíos (Marca temporal):

- **Evaluador 1: JAIME CORENA PARRA.** Marca temporal de envío: 2026-05-15 a las 10:17:34.
- **Evaluador 2: KATHERYN MONROY SIDEROL.** Marca temporal de envío: 2026-05-15 a las 10:34:41.



- **Evaluador 3: JEMNYS BELTRAN BACCA.** Marca temporal de envío: 2026-05-15 a las 10:35:40.

Los Registros Electrónicos detallados cumplen con los principios de equivalencia funcional y fiabilidad técnica, constituyendo plena prueba de la manifestación de voluntad y el juicio autónomo emitido por cada evaluador. No se evidenciaron anomalías técnicas, interrupciones de servicio o vulneraciones a la seguridad informática durante las ventanas de evaluación.

Para constancia de la transparencia y rigor técnico del proceso, se expide y firma la presente certificación en Barrancabermeja, a los seis (06) días del mes de julio de 2026.



Sergio Alexander Manosalva Camargo
SECRETARIO GENERAL (E)



SC5544-1



En relación con la reclamación interpuesta por el aspirante **EDWARD ENRIQUE GÓMEZ DELGADO**, se precisa que la prueba correspondiente se desarrolló en estricto cumplimiento de criterios estandarizados, lo que garantizó que a todos los concursantes se les aplicara la misma estructura de entrevista y las mismas condiciones de tiempo.

La calificación de cada evaluador se realizó de manera independiente y sin conocimiento previo de las valoraciones asignadas por los demás jurados, con base en la rúbrica de evaluación publicada en la página web del concurso. Asimismo, los resultados de las distintas pruebas del proceso (competencias docentes, abstractas e interpersonales) no fueron conocidos por los evaluadores sino hasta la publicación de los resultados definitivos, conforme al cronograma establecido en la convocatoria.

Las preguntas formuladas provinieron de un banco estructurado previamente, diseñado de manera objetiva y aplicado por igual a todos los concursantes, con independencia de su identidad, lo que garantizó la evaluación de las mismas competencias en condiciones equitativas. En consecuencia, el resultado obtenido responde a la contrastación directa de las respuestas del aspirante con los niveles de desempeño definidos en la matriz de evaluación previamente diseñada por el comité evaluador técnico, y no a una apreciación arbitraria o carente de fundamento.

A continuación, se detalla la valoración técnica por cada uno de los criterios evaluados:

Motivación e Interés: El perfil docente de UNIPAZ exige argumentos específicos y un conocimiento institucional sólido. Durante el espacio de interacción, el discurso del aspirante no logró demostrar claridad en su motivación ni un compromiso proyectado a largo plazo. Asimismo, se observó que su lenguaje corporal no evidenciaba un interés alineado con la postulación. En sus intervenciones, el concursante no demostró conocer aspectos fundamentales del quehacer de la institución, tales como sus avances en la última década, sus valores institucionales y su Plan de Desarrollo Institucional (PDI).

Habilidad para comunicarse y actitud para presentar oralmente en forma organizada, articulada, precisa y segura: se observó que el aspirante incurrió en argumentaciones extensas y divagaciones que le impidieron responder puntualmente a los interrogantes. No logró estructurar su discurso de manera organizada ni precisa, lo que dificultó la transmisión clara de sus ideas. Para el ejercicio de la docencia universitaria es imperativo exponer los planteamientos de forma articulada y segura, competencia que no se evidenció con la solidez requerida durante su intervención.

Integralidad (Articulación de Docencia, Investigación y Proyección Social): En este componente se evidenció un marcado sesgo del aspirante hacia el eje de investigación y el trabajo de laboratorios, dejando de lado la docencia (clases magistrales) y la proyección social, fundamentales para la transformación del territorio. Para el perfil requerido en UNIPAZ, es indispensable que el aspirante demuestre la articulación natural y equilibrada de estos tres ejes misionales de la Educación Superior, lo cual no se configuró en su respuesta.

Compromiso con la creación de conocimiento y el humanismo: Las respuestas del aspirante carecieron de la profundidad necesaria para sustentar su rol como maestro-intelectual. Si bien abordó temas desde su área, no logró evidenciar de forma concreta cómo su producción propia de conocimiento (investigaciones, publicaciones o ponencias) se



SC5544-1



articula para inspirar el estudio como vocación. Asimismo, faltó denotar una comprensión integral del valor social del saber y del sentido humanístico que exige el modelo pedagógico de la institución.

La racionalidad dialógica: Se evidenció una falta de concisión en la sustentación de sus ideas. El concursante no logró demostrar de manera práctica cómo fomenta el aula como un espacio dialógico y de apertura genuina al disenso. Sus respuestas se mantuvieron al margen, sin reflejar la coherencia necesaria entre la convicción racional y la aplicación didáctica que fomente el debate constructivo con los estudiantes.

La interdisciplinariedad integrando lo teórico con lo práctico: Se identificó en el aspirante un enfoque marcadamente aislado hacia el eje de investigación técnica, desconociendo la visión de la sinergia interdisciplinar como motor del avance científico. No expuso una capacidad propositiva concreta ni una disposición clara para abordar sistemas complejos mediante la colaboración con otras disciplinas. Por tanto, no logró sustentar metodológicamente cómo convertiría el aula en un laboratorio de experimentación y de transformación del entorno de los estudiantes.

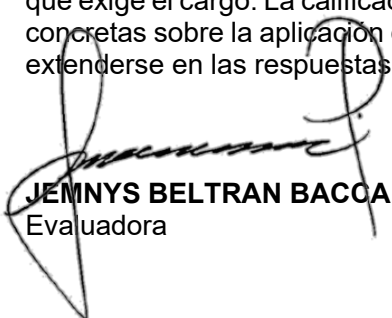
Formación de ciudadanos en lo diverso, el discurso del concursante omitió la presentación de estrategias pedagógicas diferenciadas. No se reflejó una sensibilidad explícita ante la diversidad estudiantil ni una comprensión del aula como un espacio de formación ciudadana y no solo técnica, dejando de lado el sentido ético-político de la docencia que resulta fundamental para la institución.

Sensibilidad a lo Público y Autonomía con Sentido Colectivo: Este criterio evalúa el sentido de pertenencia institucional. Al respecto, se constató que el concursante incurrió en argumentaciones extensas y divagaciones que le impidieron responder puntualmente a los interrogantes planteados. Esta falta de precisión y claridad en la estructuración del discurso evidenció falencias en la competencia comunicativa requerida para el cargo, impactando directamente la calificación en este componente.

Cabe aclarar que este resultado no constituye un diagnóstico definitivo sobre las capacidades humanas o profesionales del aspirante, sino que opera como un filtro técnico y objetivo dentro del proceso de selección para establecer el orden de elegibilidad.

Responsabilidad Espiritual e Intelectual del Profesor: En consonancia con lo anterior, el aspirante se extendió en sus respuestas sin lograr concretar ni evidenciar cómo aplicaría ambas responsabilidades desde su práctica pedagógica en el aula.

Para el ejercicio de la docencia universitaria es imperativo que el profesional exponga sus argumentos de forma clara, asertiva y sin divagaciones, dada la alta competencia comunicativa que exige el cargo. La calificación final se fundamenta, por lo tanto, en la ausencia de evidencias concretas sobre la aplicación de los criterios evaluados, afectando su puntuación el hecho de extenderse en las respuestas sin precisar lo solicitado por la matriz.



JEMMYS BELTRAN BACCA
Evaluadora



SC5544-1



RESPUESTA FRENTE A LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASPIRANTE EDWARD GOMEZ DELGADO RESPECTO DE LA VALORACIÓN REALIZADA POR LA EVALUADORA KATHERYN MONROY SIDEROL

En atención a los cuestionamientos formulados respecto de la valoración realizada por la suscrita dentro de la prueba de competencias interpersonales, me permito manifestar que la calificación asignada fue el resultado de una evaluación técnica, individual e independiente, desarrollada conforme a la metodología establecida para el Concurso Público de Méritos REC-0592-25.

La entrevista de competencias interpersonales fue aplicada mediante una rúbrica de evaluación previamente definida, la cual contemplaba criterios específicos y aspectos concretos a considerar para valorar las competencias interpersonales de cada aspirante. En consecuencia, la evaluación no se fundamentó en apreciaciones generales sobre la trayectoria profesional, la formación académica, la experiencia laboral o las cualidades personales del candidato, sino en la evidencia observada durante la entrevista y en el grado en que las respuestas suministradas permitieron demostrar las competencias establecidas en cada uno de los criterios de la rúbrica.

En este sentido, la valoración no fue realizada con posterioridad a la entrevista ni obedeció a apreciaciones generales sobre el desempeño del aspirante. Por el contrario, durante el desarrollo de la entrevista y de manera simultánea a las respuestas emitidas por el candidato frente a cada una de las preguntas formuladas, se efectuó la valoración correspondiente de los criterios contenidos en la rúbrica. Así, las valoraciones asignadas responden al juicio técnico y profesional realizado durante la entrevista, considerando exclusivamente la evidencia que el aspirante fue proporcionando respecto de cada uno de los aspectos objeto de evaluación.

Durante la entrevista fue posible evidenciar que el aspirante cuenta con conocimientos técnicos y una trayectoria académica importante; no obstante, también se observó que, en múltiples oportunidades, sus respuestas tendían a extenderse considerablemente y a apartarse del enfoque específico de las preguntas formuladas. En varias ocasiones desarrolló explicaciones generales que no respondían de manera directa al criterio que se pretendía evaluar, situación que dificultó identificar con claridad la evidencia requerida para valorar algunos de los aspectos establecidos en la rúbrica.

En consecuencia, las valoraciones asignadas responden al juicio técnico y profesional efectuado por la suscrita con fundamento en la evidencia observada durante la entrevista y en la aplicación de los criterios previamente definidos para el proceso de evaluación. Los puntajes otorgados reflejan el nivel de evidencia identificado durante la interacción y no constituyen una valoración

sobre la idoneidad profesional, la formación académica o la experiencia del aspirante, aspectos que corresponden a otros componentes del concurso.

Es importante precisar que una valoración correspondiente al nivel Regular (2) no implica que el aspirante carezca de las competencias evaluadas ni representa un juicio negativo sobre sus capacidades profesionales. Dicha calificación indica que, durante la entrevista, la evidencia observada permitió identificar parcialmente los comportamientos asociados al criterio evaluado, sin que se alcanzara el nivel de demostración requerido para obtener una valoración de Bueno (3) o Excelente (4), conforme a los parámetros establecidos en la rúbrica de evaluación.

De igual manera, resulta pertinente aclarar que la metodología del proceso contempló la participación de varios evaluadores, quienes realizaron sus valoraciones de forma autónoma e independiente. En consecuencia, es técnicamente esperable que puedan presentarse diferencias entre los puntajes asignados por cada evaluador, toda vez que cada uno ejerce un juicio técnico profesional propio sobre la evidencia observada durante la entrevista, aplicando los mismos criterios y aspectos definidos en la rúbrica de evaluación. Por esta razón, la existencia de diferencias entre los puntajes asignados constituye una consecuencia del ejercicio autónomo e independiente de la función evaluadora y no implica, por sí misma, inconsistencia, falta de objetividad o ausencia de sustento técnico en las valoraciones realizadas. Cada evaluación responde al análisis efectuado por el respectivo evaluador sobre la evidencia obtenida durante la entrevista, en el marco de los criterios previamente establecidos para el proceso de selección.

Respecto de la comparación realizada entre los resultados obtenidos en la prueba BFQ 1.0 y la entrevista de competencias interpersonales, es importante precisar que no resulta técnicamente procedente establecer una equivalencia entre ambos instrumentos ni utilizar los resultados de uno como fundamento para solicitar la recalificación del otro.

La prueba BFQ 1.0 fue aplicada específicamente para evaluar el componente abstracto del proceso de selección, mediante un instrumento psicométrico orientado a identificar rasgos de personalidad. Por su parte, la entrevista de competencias interpersonales tuvo como finalidad valorar un componente diferente del proceso, enfocado en la evidencia observable de competencias interpersonales, a partir de las respuestas emitidas por el aspirante frente a los criterios y aspectos definidos en la rúbrica de evaluación.

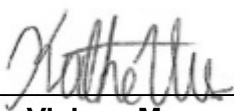
Por ende, ambos instrumentos poseen objetivos, metodologías, criterios de evaluación y alcances distintos, razón por la cual los resultados obtenidos en uno de ellos no determinan, condicionan ni desvirtúan los obtenidos en el otro. La existencia de un perfil favorable en la

prueba BFQ 1.0 no implica necesariamente que durante la entrevista se evidencien, con el mismo nivel, las competencias interpersonales objeto de evaluación.

Debido a ello, no resulta técnicamente pertinente utilizar los resultados de la prueba BFQ 1.0 como fundamento para cuestionar o solicitar la recalificación de los puntajes asignados en la entrevista de competencias interpersonales, toda vez que cada instrumento evaluó componentes diferentes dentro del proceso de selección y fue aplicado conforme a metodologías independientes y finalidades específicas.

Finalmente, en relación con la manifestación del aspirante respecto de la ausencia de observaciones cualitativas en el formato individual de evaluación, es pertinente indicar que la rúbrica utilizada durante el proceso contemplaba un espacio destinado a observaciones generales, sin establecer la obligación metodológica de consignar comentarios individualizados para cada criterio evaluado. En consecuencia, la ausencia de anotaciones adicionales no desvirtúa la validez técnica de la evaluación realizada, toda vez que la calificación fue emitida con fundamento en la evidencia observada durante la entrevista y en la aplicación objetiva de los criterios previamente definidos en la rúbrica de evaluación.

En virtud de lo expuesto, en mi calidad de evaluadora, ratifico la valoración inicialmente asignada al aspirante, por cuanto esta fue el resultado de la aplicación objetiva de la metodología establecida para la entrevista de competencias interpersonales, sustentada en la evidencia observada durante el desarrollo de la evaluación, en la aplicación de los criterios y aspectos definidos en la rúbrica y en el ejercicio autónomo del juicio técnico profesional inherente a la función evaluadora. En consecuencia, no se evidencian elementos técnicos que justifiquen la modificación o recalificación de los puntajes inicialmente asignados.



Katheryn Viviana Monroy Siderol

Profesional en Psicología

Evaluadora – Concurso Público de Méritos REC-0592-25